



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS –INPEP-, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el Acta de la Sesión N° 14/2020 de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinte, la cual en el punto V. **APROBACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE COBRO DE REPRODUCCION DE LA INFORMACION PUBLICA QUE SE SOLICITA A TRAVES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA –UAIP-**, contiene el Acuerdo N° 22/2020 que literalmente dice:

Aprobar la POLÍTICA INSTITUCIONAL DE COBRO DE REPRODUCCION DE LA INFORMACION PUBLICA QUE SE SOLICITA A TRAVES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA –UAIP -, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 18 y 86 de la Constitución de la República; 4 literal g), 61, 62, 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 58 del Reglamento de la misma Ley, 3, numerales 6 y 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 9 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

Para los efectos consiguientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte.




Licda. Silvia Marlene Rosa de Flores
Secretaria de Junta Directiva.



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE COBRO DE REPRODUCCION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE SOLICITA A TRAVES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (UAIP)

San Salvador, mayo de 2020



REVISIONES

Presentada por:



Licda. Reina Karina Mejía de Anaya

Oficial de Información Suplente

Revisada por:



Licda. Flor de María Paniagua Crespín.

Subgerente Legal Interina

Junta Directiva INPEP.

Aprobado por Junta Directiva en sesión número 14/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 por medio de acuerdo número 22/2020 de fecha 28 de mayo de 2020.



ÍNDICE

Numeración del apartado	Título del apartado	Paginación
I	Introducción	1
II	Exposición de motivos	2
III	Base Legal	2
IV	Objetivo de la Política	3
Capítulo I	Creación, Objeto, Definición, Alcance y Sujetos de Política de Cobro de Reproducción de Información Pública Solicitada a INPEP	4
Art. 1	Creación	4
Art. 2	Objeto	4
Art. 3	Costo Directo de Reproducción	4
Art. 4	Alcance	5
Art. 5	Sujetos	5
Capítulo II	Procedimiento De Cobro De Los Costos Directos De Reproducción De Información Publica Solicitada a INPEP	5
Art. 6	Procedimiento de Cobro de los Costos Directos de Reproducción	6
Art. 7	Determinación de Montos	6
Art. 8	Buenas Prácticas	7
Art. 9	Publicidad	7
Art. 10	Vigencia	8



POLÍTICA INSTITUCIONAL DE COBRO DE REPRODUCCION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA A TRAVES DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (UAIP)

PARTE DOGMÁTICA

I. INTRODUCCIÓN

El acceso a la información pública, en sí mismo es gratuito y solo pueden cobrarse los costos de reproducción. La administración pública debe procurar, además que dichos costos sean los menores posibles y que se facilite el acceso a las personas utilizando diversos medios que se adecuen a la población. Esto implica que las solicitudes de información no deben tener costo alguno para el solicitante, salvo por el costo de las fotocopias u otros mecanismos de reproducción utilizados, tal como lo establecen los art. 61 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 58 del Reglamento de la misma, la reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por los solicitantes.

Por lo tanto, esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), ha diseñado la siguiente propuesta de cobro para que sea evaluado por Junta Directiva del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), siendo éste el ente facultado para la aprobación de políticas institucionales, de conformidad al Art. 9 numeral 1 de la Ley de INPEP, a fin de establecer un sistema de cobro que no transgreda el derecho de acceso a la información de los solicitantes.



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Debido a que desde que se creó la UAIP de INPEP en el año de 2012, la Administración de ese momento, acordó el no cobro, basado en que el volumen de información que se solicitaba en un 70% era vía electrónica y un 30% reproducción con un máximo de seis copias por solicitud.¹ Hoy en día ha habido cambios sustanciales en el requerimiento de información, ya que las solicitudes han incrementado, recibándose alrededor de 130 solicitudes anuales; y en lo que va del año se ha dado trámite a solicitudes en las que se ha requerido la reproducción a través de fotocopias, y las cuales conllevan información voluminosa, que está siendo entregada sin cobro alguno.

Siendo que la LAIP, faculta al Oficial de Información precisar el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo los términos de la solicitud de información y a efecto de que el INPEP no sea afectado en la erogación de recursos¹ por insumos que requiere el cumplir con el otorgamiento de información impresa voluminosa, es necesario establecer procedimientos de manera clara y precisa de los costos de reproducción y envío a sufragar por los particulares que soliciten información.²

III. BASE LEGAL

Artículos 6, 18 y 86 de la Constitución de la República; artículos 4 lit. g), 61, 62, 71 de la LAIP; artículo 58 del Reglamento de la LAIP; Art. 3, numeral 6 y 9 Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 9 numeral 1 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.

¹ Memorandum Ref.UAPI 2-2-29-129-2012 del 24 de agosto del 2012. AUTORIZADO Por Gerente Interino: Ing. Nelson León.

² El costo de fotocopia con papel incluido por unidad es el siguiente: Tamaño Carta c/u \$0.018 y Tamaño Oficio \$0.020 centavos de dólar de los Estados Unidos de America.

Dato proporcionado por Subgerente Administrativa en Memoradum de Ref. 777-014-2020 de fecha 17 de febrero de 2020



IV. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Establecer el método de cobro de la reproducción de información pública solicitada, a la UAIP cuando esta conlleve reproducciones que excedan las veinticinco (25) unidades de fotocopias, para cumplir con la entrega de la información solicitada; y promover el ahorro institucional de insumos utilizados.



PARTE NORMATIVA

CAPITULO I

CREACIÓN, OBJETO, DEFINICIÓN, ALCANCE Y SUJETOS DE POLITICA DE COBRO DE REPRODUCCION DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA A INPEP.

Art. 1 Creación.

El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, crea la Política de Cobro de Reproducción de Información Pública que se solicite a la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual comprende los criterios y procesos para realizar el cobro de reproducción para entrega de información pública solicitada.

Art. 2 Objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto normar y establecer el procedimiento que regule las condiciones, bajo las cuales se deberá determinar el costo de reproducción de la información solicitada por toda persona, en cumplimiento a la LAIP.

Art. 3 Costo Directo de Reproducción.

Por Costo Directo de Reproducción se entenderá, aquel que sea necesario para obtener la información en el medio o soporte que el requirente haya solicitado, dicho valor no incluirá el tiempo que ocupen servidores de esta Institución para efectuar la reproducción.

Los costos al proceso de copiado de un documento o su materialización en otro tipo de soporte, deben ser cancelados por el solicitante en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el medio que éste haya señalado.



El Costo Directo de Reproducción, debe estar basado en parámetros reales, de tal forma que refleje el gasto en que efectivamente se incurrió para su reproducción.

Art. 4 Alcance.

El Costo Directo de Reproducción se cobrará a todos los usuarios que soliciten información en la Unidad de Acceso a la Información Pública mediante fotocopias simples o certificadas, cuando dicha solicitud sobrepase las VEINTICINCO (25) fotocopias, ya que las primeras veinticinco no serán cobradas, para garantizar el principio de gratuidad que contempla la Ley de Acceso a la información.

Cuando la información sea requerida a través de cualquier medio magnético, la UAIP hará saber al solicitante, que deberá proporcionar dicho medio.

Art. 5 Sujetos

Los sujetos que intervendrán en el proceso del costo directo de reproducción son:

- a) El solicitante de la Información.
- b) El INPEP

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE COBRO DEL COSTO DIRECTO DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA A INPEP.

Art. 6 Procedimiento de Cobro de Costo Directos de Reproducción.

El procedimiento para el cobro y su respectivo pago se hará de la siguiente manera:

- a) Admitido el requerimiento de información por parte de la UAIP, ésta lo remitirá a la Unidad Organizativa generadora, administradora o que tenga en su poder la información, ésta última detallará la cantidad, así como, el material utilizado para reproducir la información solicitada, haciéndolo saber a la UAIP en la



- respectiva nota de remisión para efectos del cobro. Lo anterior, no será necesario si la información se encontrare contenida dentro de la información oficiosa que posea la UAIP o si esta ha sido solicitada por medios magnéticos.
- b) La UAIP emitirá la resolución correspondiente, en que se ordene la entrega de la información, así como, la determinación del costo directo de reproducción que el requirente debe cancelar, en el caso que proceda.
 - c) La UAIP notificará al solicitante la resolución, a efecto de que manifieste su conformidad, y en caso afirmativo, se proceda a la emisión del respectivo mandamiento de pago. En caso de manifestarse no estar de acuerdo se entregará la información solicitada por medio de correo electrónico o medios magnéticos que debe proporcionar el solicitante.
 - d) El solicitante deberá avocarse a las oficinas de la UAIP a retirar el mandamiento de pago correspondiente.
 - e) El solicitante deberá presentarse a la colecturía, para que le emitan el recibo de ingreso correspondiente, para que lo cancele en la mini agencia del Banco Cuscatlán, situada al interior de INPEP.
 - f) El solicitante deberá presentar a la UAIP, el recibo de cancelado para que se ordene la reproducción del material, el cual deberá ser entregado en un máximo de dos días hábiles antes de que se cumpla el plazo de entrega de la información.
 - g) La UAIP emitirá la resolución de entrega y procederá a entregar la información de forma íntegra.



Art. 7 Determinación de Montos.

El Costo Directo de Reproducción de la información solicitada es el siguiente:

PRODUCTOS	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO
Impresiones, fotocopias y Certificaciones	Blanco y negro, papel bond tamaño carta y oficio.	\$0.05
Reproducción en dispositivos magnéticos	CD, USB o discos portátiles.	Sin costo. Pero debe el solicitante traer el dispositivo.
Envío Correo electrónico		Sin costo

Cuando el solicitante se niegue a cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiéndolo cancelado, no retira la información en el plazo de treinta (30) días calendario, su solicitud se archivará, motivando la resolución.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Art. 8 Buenas Prácticas

En virtud del principio de gratuidad y sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la solicitud de información, así como la resolución que se emita, podrán establecer otras formas de entrega de la información, de conformidad a lo establecido en la LAIP, con el único propósito que dicha modalidad, no implique gastos para el INPEP, ni para el solicitante.

Art. 9 Publicidad

Los valores unitarios por costo directo de reproducción de la información deberán disponerse en hojas informativas en la Unidad de Acceso a la Información



Pública, en las Oficinas Regionales de INPEP y publicada en el Sitio Web de la Institución; tales hojas informativas deberán contener el cuadro de costos establecido en el artículo 7 de las presentes Disposiciones.

Art. 10 Vigencia

La presente política entrará en vigencia el día de su aprobación por parte de Junta Directiva.

